



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 1486/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

Luego de la exposición y debate en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2022 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caverro Alva, José Enrique Jerí Oré, Carlos Antonio Anderson Ramírez y María del Pilar Cordero Jon Tay en calidad de accesitaria del Señor Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Álex Antonio Paredes Gonzales e Isabel Cortez Aguirre; y dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1486/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de marzo de 2022. El 28 de marzo de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1486/2021-CR** tiene como objetivo el que los peruanos residentes en el extranjero puedan abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CIC ya existentes, desde el extranjero. Asimismo, el proyecto de ley propone la ampliación del límite de inversión de las AFP en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Supremo N° 054-97-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y sus modificaciones.

3.3 Decreto Supremo N° 004-98-EF que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, y sus modificaciones.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 1626-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1486/2021-CR.

4.2 Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Mediante Oficio 1614-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó opinión al Presidente del Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 1486/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

4.3 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 1625-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1486/2021-CR.

Mediante Oficio 2357-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de junio de 2022, se reitera el Oficio N° 1625-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR mediante el cual se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 1486/2021-CR.

Mediante Oficio 023-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2022, se reiteran los Oficios 1625-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR y 2357-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR mediante los cuales se solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley 1486/2021-CR.

4.4 Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE)

Mediante Oficio 1627-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó opinión al Ministro de Relaciones Exteriores sobre el Proyecto de Ley 1486/2021-CR.

4.5 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

Mediante Oficio 1628-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó opinión al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) sobre el Proyecto de Ley 1486/2021-CR.

4.6 Asociación de Administradoras de Fondo de Pensiones (AAFP)

Mediante Oficio 1623-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Administradoras de Fondo de Pensiones (AAFP) sobre el Proyecto de Ley 1486/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D000976-2022-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D000579-2022-PCM-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que, la propuesta legislativa 1486/2021-CR, que propone la “Ley que habilita los aportes de los peruanos residentes en el extranjero con fines previsionales y que amplía las inversiones de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el Exterior” no se encuentra relacionada con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros porque contiene materias que se encuentran vinculadas con el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que **no es competente** para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

5.2 Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Mediante Oficio No. 117-2022-BCRP, el Presidente del Banco Central de Reserva, considera que, actualmente, los peruanos residentes en el extranjero ya pueden abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las AFP que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CIC ya existentes, desde el extranjero, sin límite alguno.

De igual manera, considera que **no sería recomendable** la aprobación de este proyecto de ley en la coyuntura actual. No obstante, en el futuro podría ser posible revisar de manera gradual los límites de inversión en el exterior, dependiendo de la evolución relativa del fondo de pensiones en relación con las oportunidades de inversión disponibles en el mercado local.

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 1382-2022-EF/10.01, el Ministro de Economía y Finanzas adjunta copia del Informe N° 0109-2022-EF/65.03, mediante el cual la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado sobre la propuesta legislativa 1486/2021-CR opina que; no existe impedimento para que los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

ciudadanos peruanos que residen en el extranjero puedan afiliarse y realizar aportes previsionales al SPP; que la incorporación al SPP es voluntaria para todos trabajadores dependientes e independientes; y también para las personas que no tengan la condición de trabajadores independientes y dependientes. De igual manera que, bajo la normativa vigente, las AFP ya cuentan con un límite para invertir solo hasta el 50% de la cartera administrada en instrumentos financieros del exterior, límite que se ha venido incrementando, manteniendo el propósito de la estabilidad financiera, por lo que no se presenta una necesidad de ampliar el límite de inversión al exterior.

5.3 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

Mediante Oficio N° 25573-2022-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP adjunta el Informe Conjunto N° 00134-2022-SBS del Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica, respecto a lo propuesto en el Artículo 2° del proyecto de ley, considera que las medidas planteadas ya se encuentran establecidas en la normativa vigente del SPP, dado que no existe una restricción o impedimento normativo para que los ciudadanos peruanos que residan en el exterior puedan abrir una CIC de aportes obligatorios en el SPP o continuar con el pago de sus aportes en caso cuenten con una CIC, por lo que no es necesario crear una normativa respecto a este punto.

Respecto a la ampliación del límite de inversiones de las AFP en el exterior, consideran que podría generar mayores beneficios para el SPP, específicamente permitiendo mejoras en la composición deseable de los portafolios de inversión de los fondos de pensiones en el contexto de una adecuada diversificación, acceso a nuevos mercados, y mejora de la rentabilidad en beneficio de los afiliados al SPP.

No obstante, considerando que el límite operativo de las inversiones en el exterior es fijado por el BCRP, en tanto debe evaluar el impacto que tiene en ciertas variables, como el tipo de cambio o la inflación, un cambio en la demanda por moneda local y extranjera producto de una mayor demanda de instrumentos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

inversión extranjeros; la SBS recomienda solicitar la opinión del BCRP para determinar si la propuesta del proyecto de ley 1486/2021-CR se encuentra alineada con los objetivos de política monetaria a cargo de dicha entidad.

5.4 Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE)

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.5 Asociación de Administradoras de Fondo de Pensiones (AAFP)

A la fecha no se ha recibido la opinión correspondiente.

5.6 Mesa de trabajo técnica con funcionarios de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

El día 29 de setiembre el año 2022, a las 12:30 pm en la sala 2, Luis Bedoya Reyes, del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, se llevó a cabo la mesa de trabajo sobre el proyecto de ley 1486/2021-CR, en la cual participaron los asesores Luis Gallegos, Carlos Montoya y Giuliana Lastres secretaria técnica de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Asimismo, Milagros Rivadeneyra Baca Superintendente Adjunta de AFP (a.i), Cesar Rivera Linares y José Aróstegui Hirano funcionarios de la SBS.

Como primer punto, se trató sobre la posibilidad que los ciudadanos peruanos que residen en el exterior puedan abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que operan actualmente en el País; del mismo modo que, en caso el ciudadano ya tenga abierta una CIC en el Perú pueda realizar aportes desde el exterior sin límite alguno.

En dicha reunión la Superintendente Adjunta de AFP (a.i), manifestó que actualmente los peruanos residentes en el extranjero ya pueden abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las AFP que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CIC ya existentes, desde el extranjero, sin límite alguno; por lo que no es necesario crear una normativa como la propuesta en el Artículo 2 del Proyecto de Ley 1486/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

Asimismo, con respecto a ampliar el límite de las inversiones de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el Exterior, se indicó que, con la normativa vigente, las AFP ya cuentan con un límite para invertir hasta el 50% de la cartera administrada en instrumentos financieros del exterior, límite que se ha venido incrementando, manteniendo el propósito de la estabilidad financiera.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Sobre los ciudadanos peruanos que residan en el exterior y la posibilidad de abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las AFP que operan actualmente en el país; así como de la posibilidad de dichos ciudadanos, que tengan abiertas CICs en el Perú, para poder realizar aportes desde el exterior sin límite alguno

El Proyecto de Ley 1486/2021-CR materia de análisis plantea en el artículo 2 de su fórmula legal lo siguiente:

“Los ciudadanos peruanos que residan en el exterior podrán abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que operan actualmente en el País. Del mismo modo, en caso, el ciudadano ya tenga abierta una CIC en el Perú, podrá realizar aportes desde el exterior sin límite alguno.”

Sobre el particular es menester señalar que, actualmente, los ciudadanos peruanos que residan en el extranjero ya pueden abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las AFP que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CIC, desde el extranjero, sin límite alguno, pues la regulación actual respecto a los aportes no hace diferencia entre peruanos residentes en el extranjero o en el país.

En efecto, el artículo 2 del Texto único ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF señala lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

“Artículo 2.- Derecho de afiliación

Corresponde a los trabajadores, cualquiera sea la modalidad de trabajo que realicen, afiliarse a las AFP en los términos establecidos por la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones generales que para dicho efecto dicte la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (la Superintendencia).”

Como puede inferirse de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del SPP, para efectos de lo propuesto en el proyecto de ley 1486/2021-CR, los trabajadores, cualquiera sea la modalidad de trabajo que realicen, incluyendo a los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero) tienen la posibilidad de afiliarse a una AFP. En concordancia interpretativa, los trabajadores que ya estén afiliados al Sistema Privado de Pensiones del Perú (incluyendo nuevamente a aquellos que residen en el extranjero), pueden continuar con el pago de sus aportes previsionales desde el extranjero.

En adición a lo expuesto, el artículo 4 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones señala lo siguiente:

“ Artículo 4.- Incorporación al SPP

La incorporación al SPP se efectúa a través de la afiliación a una AFP, bajo los procedimientos de afiliación previstos en la ley. Tal incorporación es voluntaria para todos los trabajadores dependientes o independientes. Las personas que no tengan la condición de trabajadores dependientes o independientes pueden afiliarse voluntariamente a la AFP que elijan, en calidad de afiliados potestativos.”

Sin perjuicio de su condición laboral, los socios trabajadores de las cooperativas, incluyendo los de las cooperativas de trabajadores, son considerados como trabajadores dependientes para efectos del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 y el Régimen de Prestaciones de Salud a que se refiere el Decreto Ley N° 22482.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

El artículo en mención establece que las personas que no tengan la condición de trabajadores dependientes o independientes pueden afiliarse voluntariamente a la AFP que elijan, en calidad de afiliados potestativos.

Al respecto, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del SPP¹ define como afiliado potestativo a aquel que no se encuentra obligado a cotizar al SPP; no tiene la condición de trabajador dependiente, ni de trabajador independiente. Por otro lado, mediante la Ley 30237² se dispuso la derogación del aporte obligatorio de los trabajadores independientes, por lo cual únicamente los trabajadores dependientes que elijan el SPP están obligados a cotizar. Así pues, para fines prácticos, el trabajador potestativo está incorporado dentro de la categoría de trabajador independiente.

Mayor detalle sobre los procedimientos de afiliación y aportes al Sistema Privado de Pensiones se encuentra en el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución 080-98-EF/SAFP.

¹ Decreto Supremo 004-98-EF, Aprueban Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Artículo 3.- Definiciones

(...)

Afiliado potestativo: Es el afiliado que no se encuentra obligado a cotizar al SPP. No tiene la condición de trabajador dependiente, ni de trabajador independiente.”

(...)

² Ley 30237, Ley que deroga el aporte obligatorio de los trabajadores independientes

Artículo 1. Derogación

Deróganse los artículos 8 y 9 de la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, y la Ley 30082, Ley que Modifica la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, restableciendo el aporte libre y voluntario de los trabajadores independientes.

Artículo 2. Modificación

Modifícase el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el siguiente texto:

“Aportes del trabajador independiente

Artículo 33.- El trabajador independiente puede afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) voluntariamente.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo claro que los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero no están impedidos de seguir aportando en sus cuentas de capitalización individual del Sistema Privado de Pensiones del Perú, debe tomarse en cuenta algunas particularidades.

Así por ejemplo, en el caso de los que se encuentren en la categoría de trabajadores dependientes, se debe considerar la legislación bajo la cual se firmó el contrato de trabajo; pues en tanto el contrato laboral se haya firmado al amparo de la legislación peruana, la afiliación y pago de aportes se realizará conforme a las normas del SPP. En cambio, si el contrato fue firmado bajo el amparo de otra legislación, no podrá realizar aportes previsionales al SPP como trabajador dependiente, pero sí puede voluntariamente realizar aportes como trabajador independiente.

Por otro lado, en el caso de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que tengan la condición de trabajadores independientes, estos pueden abrir desde el extranjero una CIC de aportes obligatorios en una AFP de Perú (AFP ganadora de la licitación) y efectuar el pago de aportes desde el extranjero.

Al respecto, considerando que las medidas planteadas ya se encuentran establecidas en la normativa vigente del SPP, y dado que no existen restricciones ni impedimentos normativos para que los ciudadanos peruanos que residan en el exterior puedan abrir una CIC de aportes en el SPP ni continuar con el pago de sus aportes en caso cuenten con una CIC, se opina que no es necesario crear una normativa respecto a este punto.

En el contexto señalado en los párrafos precedentes, la propuesta legislativa del Proyecto de Ley 1486/2021-CR sobre permitir que los ciudadanos peruanos que residan en el exterior abran una CIC en las AFP que operan actualmente en el país y que, en caso tenga abierta una CIC en el Perú, se pueda realizar aportes desde el exterior, ya se encuentra habilitada mediante la normativa vigente del SPP; por lo que, sin perjuicio de la conveniencia de difundir ello a través de las embajadas y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

consulados en el exterior, la Comisión considera innecesaria la iniciativa legislativa en este punto contenida en el proyecto de ley materia de análisis.

6.2 Sobre la posibilidad de ampliar el límite legal de las inversiones en el exterior de los fondos de pensiones

Sobre el particular, debe partirse por tomar en consideración que las AFP tienen un marco regulatorio de supervisión basada en riesgos, donde uno de los aspectos a resaltar es el cumplimiento de los límites máximos de inversión definidos por la Ley del SPP, su Reglamento, y las disposiciones emitidas por la Superintendencia. Todos estos aspectos se encuentran orientados a la finalidad única de las AFP de efectuar una administración rentable y eficiente de largo plazo de los ahorros jubilatorios.

Así pues, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, se establecen los límites generales que deberán cumplir las AFP dentro de la política de diversificación de inversiones de los fondos de pensiones.

Con respecto a las inversiones en el exterior, el inciso d) del artículo 25-D³ establece que la suma de las inversiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades

³ Decreto Supremo 054-97-EF, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Artículo 25-D.- Límites de inversión generales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la política de diversificación de inversiones de los fondos deberá cumplir con los siguientes límites generales:

- a) La suma de las inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano como máximo treinta por ciento (30%) del valor del Fondo.
- b) La suma de las inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú como máximo treinta por ciento (30%) del valor del Fondo.
- c) La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a) y b) precedentes no podrán superar de manera conjunta el cuarenta por ciento (40%) del valor del Fondo.
- d) La suma de las inversiones en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior como máximo cincuenta por ciento del valor del fondo. El límite operativo seguirá siendo fijado por el Banco Central de Reserva.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior, tiene como máximo el cincuenta por ciento (50%) del valor del fondo, que fuera fijado por el Artículo Único de la Ley 29759⁴, publicada el 21 de julio de 2011.

El Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobó elevar el límite de inversión que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior, estableciendo el porcentaje operativo máximo de 50% a partir el 1 de septiembre de 2018, a fin de promover una mayor diversificación de las inversiones de las AFP.

Cabe mencionar que el límite para la suma de las inversiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior es uno que ha ido variando en el tiempo, pues ello obedece a las necesidades y evaluaciones que, en cada momento y contexto económico, realiza el Banco Central de Reserva del Perú.

Desde la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones mediante el Decreto Supremo 054-97-EF se han emitido 2 dispositivos legales que han permitido el incremento del límite general para inversiones en el

El Banco Central de Reserva del Perú podrá establecer porcentajes máximos operativos y/o sublímites a los establecidos en el presente artículo, debiendo contarse con la opinión de la Superintendencia. Las inversiones de los fondos de pensiones sólo podrán efectuarse en dichos porcentajes. En el caso en que el Banco Central de Reserva del Perú no determine los porcentajes máximos, se entenderán aplicables los señalados en la presente Ley.

La Superintendencia de acuerdo con los criterios técnicos y las necesidades del sistema de pensiones tendrá a su cargo fijar límites de inversión que puedan efectuar las AFP y que no se encuentren contemplados en el presente artículo.

⁴ Ley 29759, Ley que modifica el inciso d) del Artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-97-EF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

exterior y habilitado sucesivos incrementos en el límite operativo que sobre el mismo establece el Banco Central de Reserva.

Lo antes mencionado puede observarse en el cuadro que se acompaña a continuación:

Tabla N° 1: Evolución del límite de inversión en el exterior

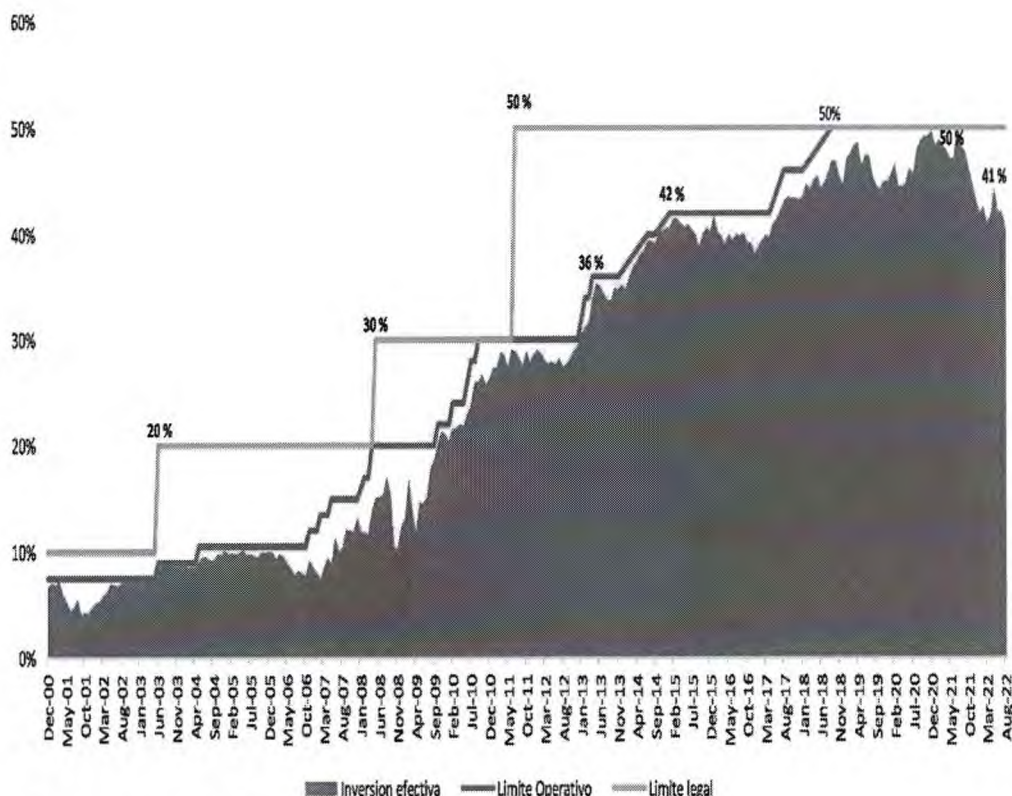
TUO Ley SPP	Publicado	Límite general	Circulares del BCRP	Publicado	Límite operativo
D.S. N° 054-97-EF	14/05/1997	20%	016-03-EF-90	03/06/2003	9.0%
D.S. N° 054-97-EF	14/05/1997	20%	007-2004-EF-90	01/05/2004	10.5%
D.S. N° 054-97-EF	14/05/1997	20%	027-2006-BCRP	09/11/2006	12.0%
D.S. N° 054-97-EF	14/05/1997	20%	003-2007-BCRP	17/02/2007	13.5%
D.S. N° 054-97-EF	14/05/1997	20%	009-2007-BCRP	12/05/2007	15.0%
D.S. N° 054-97-EF	14/05/1997	20%	002-2008-BCRP	06/01/2008	16.0%
D.S. N° 054-97-EF	14/05/1997	20%	07-2008-BCRP	30/01/2008	17.0%
D.S. N° 054-97-EF	14/05/1997	20%	017-2008-BCRP	06/04/2008	20.0%
D.L. N° 1008	06/05/2008	30%	025-2009-BCRP	17/10/2009	22.0%
D.L. N° 1008	06/05/2008	30%	004-2010-BCRP	27/01/2010	24.0%
D.L. N° 1008	06/05/2008	30%	015-2010-BCRP	17/06/2010	26.0%
D.L. N° 1008	06/05/2008	30%	019-2010-BCRP	16/07/2010	28.0%
D.L. N° 1008	06/05/2008	30%	030-2010-BCRP	15/09/2010	30.0%
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	003-2013-BCRP	22/01/2013	32.0%
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	008-2013-BCRP	15/02/2013	34.0%
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	015-2013-BCRP	08/04/2013	36.0%
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	045-2013-BCRP	15/12/2013	Progresivo hasta 40% en julio 2014
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	032-2014-BCRP	18/09/2014	Progresivo hasta 42% en enero 2015
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	0015-2017-BCRP	30/04/2017	Progresivo hasta 44% en junio 2017
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	0023-2017-BCRP	14/07/2017	Progresivo hasta 46% en agosto 2017
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	0003-2018-BCRP	29/01/2018	Progresivo hasta 47% en marzo 2018
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	0012-2018-BCRP	25/03/2018	Progresivo hasta 48% en mayo 2018
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	0017-2018-BCRP	29/05/2018	Progresivo hasta 49% en julio 2018
Ley N° 29759	21/07/2011	50%	0027-2018-BCRP	29/07/2018	Progresivo hasta 50% en setiembre 2018

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

La evolución del límite legal desde el año 1997 ha permitido a las AFP pasar del 20% de inversiones de los fondos de pensiones en el exterior hasta llegar al 50% del portafolio administrado en el año 2011. En paralelo, el límite operativo determinado por el BCRP, como porcentaje del fondo a invertirse en el exterior ha ido variando desde el 9% inicialmente establecido en el 2003 hasta llegar al 50% a partir del 2018.

En el siguiente grafico se muestra la evolución del límite de inversión en el exterior desde el año 2000 al 2022.

Gráfico N°1
Evolución del límite de inversión en el exterior



Fuente: Asociación de AFP

Como se puede observar en el gráfico 1, los límites considerados en el literal d) del artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

054-97-EF, se han ido modificando conforme han ido evolucionando los fondos del SPP y de acuerdo a lo que establece el BCRP (Límite Operativo).

En la tabla 2 se muestran las rentabilidades promedio nominal anualizadas de corto, mediano y largo plazo de los diferentes tipos de fondo, de acuerdo a las cifras oficiales de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, al 30 de abril de 2022:

Tabla N° 2
Rentabilidad Nominal Anualizada por Tipo de Fondo del SPP Al 30 de abril de 2022

Tipo de Fondo	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años	28 años
Fondo Tipo 0	1.26%	2.48%	3.12%	NA	NA	NA	NA
Fondo Tipo 1	-4.60%	3.03%	4.42%	5.21%	5.23%	NA	NA
Fondo Tipo 2	0.59%	6.30%	6.71%	6.18%	6.00%	9.68%	10.56%
Fondo Tipo 3	12.90%	9.44%	8.70%	5.84%	5.39%	NA	NA

Nota: la información disponible de los fondos Tipo 1 y Tipo 3 es a partir del año 2006, y Fondo Tipo 0 a partir de junio de 2016.

Fuente: Boletín Informativo Mensual SPP.

Al respecto, se puede destacar que, en el largo plazo, los fondos de pensiones han obtenido un desempeño positivo debido, principalmente, a la diversificación de los portafolios de inversión, la cual, a su vez, se ha visto favorecida por la ampliación del límite de inversión del exterior y las mayores alternativas de inversión permitidas por el régimen de inversiones.

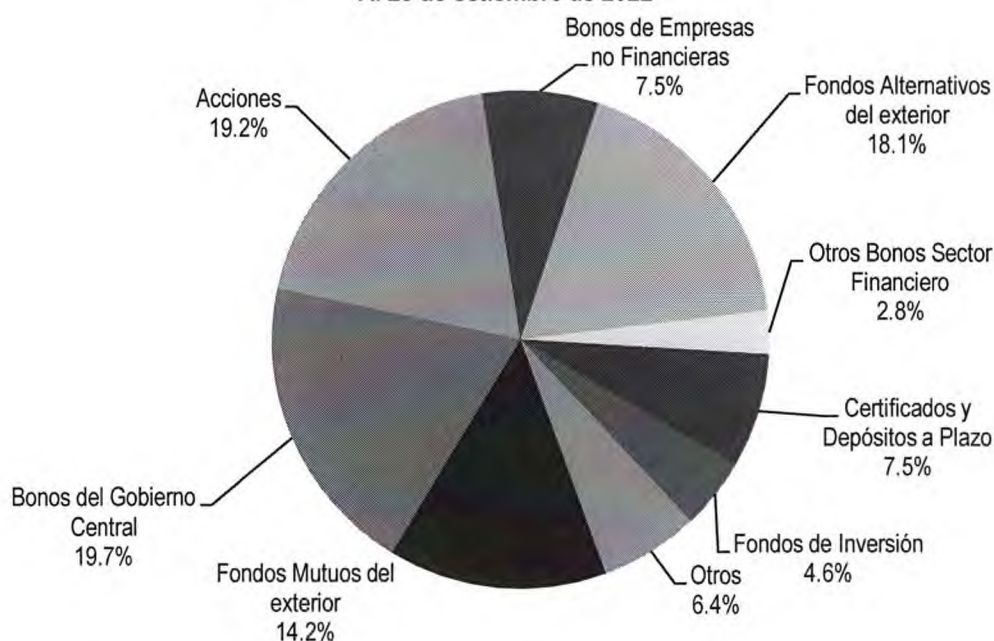
En la actualidad, el valor de la cartera administrada por el sistema privado de pensiones a setiembre 2022 ascendió a S/ 104,687 millones, de los cuales 39,781 millones (38%) correspondieron a inversiones en el exterior.

A nivel local, la cartera se ha invertido principalmente en Bonos del gobierno y Bonos de Empresas no Financieras, mientras que las inversiones en el exterior se concentran en fondos mutuos (14.2%) y fondos alternativos (18.1%) como puede observarse en el siguiente gráfico.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

Gráfico N°2

**Total Cartera Administrada por Instrumento Financiero
Al 23 de setiembre de 2022**



Fuente: SBS

Boletín Semanal del SPP: Año 2022 – N° 38

Siendo actualmente, el límite para la inversión que realicen las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el exterior de 50%, la propuesta de la iniciativa legal materia de análisis plantea elevar al 80% el límite de inversiones que realicen las AFP en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras, cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior; manteniendo la prerrogativa para fijar el límite operativo de dichas inversiones a cargo del Banco Central de Reserva.

Sobre el particular, cabe mencionar que desde el año 2018 se viene discutiendo la posibilidad de elevar el límite de inversiones en el exterior que pueden hacer las AFPs. Para citar un ejemplo, Jorge Mogrovejo, ex superintendente adjunto de AFP de la SBS, señaló en el año en mención, que elevar a 80% el límite para invertir fuera del país permitiría a los fondos de pensiones obtener mayor rentabilidad con

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

menores riesgos asociados. Además, la diversificación que ofrecen los mercados internacionales disminuye el riesgo de fuertes fluctuaciones de las inversiones de las AFP.

Mogrovejo sostuvo también que una mayor exposición de los fondos de AFP a instrumentos del exterior no significaría menor inversión en el mercado local. En tal sentido señaló que “los fondos (de pensiones) tienen una senda de crecimiento vegetativo, por lo cual siempre va a haber dinero para invertir en el mercado local”⁵.

En el sentido antes expuesto, la Comisión entiende que la propuesta de incrementar las inversiones en el exterior permitiría una mayor diversificación, reduciendo el riesgo y otorgando posibilidades de obtener mayores retornos de las inversiones.

La Comisión coincide con lo planteado por el Banco Central de Reserva en el sentido que la determinación de los límites de inversión en el exterior debe considerar el crecimiento de los fondos con relación a las oportunidades de inversión en el mercado local, las cuales a su vez están relacionadas con la evolución de la actividad económica y el desarrollo del mercado de capitales local.

En el sentido antes expuesto, si los montos que tienen las AFPs para invertir, resultado de los aportes y las rentabilidades de los fondos, supera a los títulos valores disponibles en el mercado local, se generaría un exceso de demanda que se reflejaría en una alta concentración de las inversiones de las AFP en pocos instrumentos financieros y una presión al alza en los precios de dichos activos.

Ante el escenario antes descrito, las ampliaciones graduales del límite de inversión en el exterior han permitido atenuar la exposición al riesgo doméstico y, la propuesta legislativa materia del presente dictamen mantiene el hecho que el límite operativo seguiría siendo fijado por Banco Central de Reserva. En tal sentido, la Comisión considera que, dentro del marco legal propuesto, los límites operativos seguirían siendo elevados gradualmente por el BCR solo cuando las condiciones económicas sean propicias y no supongan riesgo para estabilidad monetaria.

⁵ <https://www.fiapinternacional.org/peru-superintendencia-de-banca-y-seguros-ve-viable-que-limite-a-inversiones-de-afp-en-el-externo-suba-hasta-80/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto al Estado Peruano, toda vez que se trata de recursos que pertenecen a los afiliados del Sistema Privado de pensiones.

De otro lado, subir el límite para las inversiones en el exterior de las AFP permitiría evitar que el crecimiento del fondo privado de pensiones pueda en algún momento superar al de las emisiones de valores en el mercado local; hecho que generaría efectos nocivos como la concentración de inversiones en un número reducido de emisores; el riesgo de sobre valorización de los precios de los instrumentos financieros; la reducción en los rendimientos de mercado y que los precios no reflejen el riesgo de crédito asociado a los emisores.

Asimismo, la ampliación del límite de inversión en el exterior hasta el 80%, sería positivo, ya que permitirá diversificar aún más los portafolios, acceder a nuevos mercados, mejorar de la rentabilidad con menores riesgos. Una correcta diversificación permite un mayor control sobre los riesgos. Así, la diversificación de las inversiones de los fondos sirve como un mecanismo para mitigar el riesgo de los fondos de los afiliados a las AFP.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1486/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA
PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES, APROBADO MEDIANTE
DECRETO SUPREMO 054-97-EF, RESPECTO A LOS LÍMITES DE INVERSIÓN
GENERALES**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.

Artículo único. Modificación del artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF

Se modifica el literal d) del artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguientes:

“Artículo 25-D.- Límites de inversión generales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la política de diversificación de inversiones de los fondos deberá cumplir con los siguientes límites generales:

- a) La suma de las inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano como máximo treinta por ciento (30%) del valor del Fondo.
- b) La suma de las inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú como máximo treinta por ciento (30%) del valor del Fondo.
- c) La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a) y b) precedentes no podrán superar de manera conjunta el cuarenta por ciento (40%) del valor del Fondo.
- d) La suma de las inversiones en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior como máximo **ochenta por ciento (80%)** del valor del fondo. El límite operativo seguirá siendo fijado por el Banco Central de Reserva.

El Banco Central de Reserva del Perú podrá establecer porcentajes máximos operativos y/o sublímites a los establecidos en el presente artículo, debiendo contarse con la opinión de la Superintendencia. Las inversiones de los fondos de pensiones sólo podrán efectuarse en dichos porcentajes. En el caso en que el Banco Central de Reserva del Perú no determine los porcentajes máximos, se entenderán aplicables los señalados en la presente ley.

La Superintendencia de acuerdo con los criterios técnicos y las necesidades del sistema de pensiones tendrá a su cargo fijar límites de inversión que puedan efectuar las AFP y que no se encuentren contemplados en el presente artículo.”

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 19 de octubre de 2022

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2022 18:29:31-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 15:26:24-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/10/2022 09:52:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 16:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2022 13:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 17:45:38-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 16:09:47-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2022 20:58:52-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2022 11:59:32-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2022 07:53:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 11:33:03-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2022 21:48:30-0500

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022

Siendo las 9 horas y 45 minutos del miércoles 19 de octubre de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosío Torres Salinas, Álex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez. Asimismo, se encontraba presente la Señora Congresista miembro accesorio María del Pilar Cordero Jon Tay. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Betssy Betzabet Chávez Chino y José León Luna Gálvez.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la Sexta Sesión Ordinaria.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso en observación el Acta de la Primera Sesión Descentralizada de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de fecha 12 de octubre de 2022, siendo aprobada absolviendo la observación planteada por el Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga respecto del sentido de su voto en el dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura".

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, se dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

La Presidenta informó, en relación al “Grupo de Trabajo encargado del estudio de propuestas para el fortalecimiento y mejora de los sistemas de pensiones”, constituido en la Tercera Sesión Ordinaria del 14 de setiembre de 2022, que no habiendo hasta la fecha más requerimientos para integrarlo, quedaba conformado de la siguiente manera: i) Coordinador: Congresista Jorge Carlos Montoya Manrique; y ii) Integrantes: congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Jorge Alberto Morante Figari, Isabel Cortez Aguirre, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

PEDIDOS

El Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez hizo un pedido para que se invite al Presidente de Petroperú y al Ministro de Economía y Finanzas o al Viceministro de Economía, en conjunto, para que sustenten el aporte de mil millones de dólares a Petroperú con información estadística y cálculos.

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña hizo un pedido para que se priorice el estudio y dictamen de los proyectos de ley siguientes: i) Proyecto de Ley 1755/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto de Urgencia 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, respecto del fortalecimiento patrimonial de las cajas municipales de ahorro y crédito”; ii) Proyecto de Ley 1548/2021-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reactivación de la economía a través de la creación del programa ‘Reactiva Myperú’ a nivel nacional por los constantes impactos negativos a consecuencia de la COVID-19”; y, iii) Proyecto de Ley 1078/2021-CR, que propone la “Ley que crea la asignación económica por beneficio minero de fundición y refinanciación”.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el primer punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2304/2021-CR y 3137/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, respecto a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina”.

La Presidenta señaló que el Proyecto de Ley 2304/2021-CR propone la “Ley que incorpora a las soluciones líquidas utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del impuesto selectivo al consumo como alternativa para reducir los daños del tabaquismo”. Y, el Proyecto de Ley 3137/2021-CR propone la “Ley que incorpora a los Líquidos utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del impuesto selectivo al consumo”. Señaló, asimismo, que ambos proyectos de ley tienen por objeto incorporar a las soluciones líquidas que se utilizan en los sistemas electrónicos de administración de nicotina y

sistemas similares sin nicotina (vaporizadores) al marco regulatorio y aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo.

Agregó que los cigarrillos electrónicos son la forma más común de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas electrónicos sin nicotina (SESN). Dijo también que los datos científicos revelan que estos productos son perjudiciales para la salud y no son seguros. Añadió que algunos estudios recientes indican que el uso de los SEAN puede aumentar el riesgo de enfermedad cardíaca, daños neurológicos y trastornos pulmonares; y, que la exposición a la nicotina en mujeres embarazadas puede tener consecuencias similares para el desarrollo cerebral del feto.

Señaló que, por otro lado, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la importación al Perú de los SEAN/SSSN desde el 2015 ha crecido de manera sostenida con una variación promedio anual de 90% hasta el año 2019, lo cual evidencia el incremento importante en su demanda. Agregó que la encuesta 2019 aplicada por el MINSA, Encuesta mundial de tabaquismo en jóvenes, encontró que, entre los estudiantes, mayor es el consumo de cigarros electrónicos que los cigarros tradicionales.

Señaló, asimismo, que, de igual manera, el MEF considera que gravar tanto los SEAN como los SSSN, es consistente con las recomendaciones de la OMS, ya que ambos son dañinos y existe evidencia que muchos SSSN, aunque declara no tener nicotina, sí la incluyen. Incluso sin considerar la nicotina, ambos productos tienen componentes tóxicos. Agregó que, asimismo, propone que los límites para gravar a los SEAN/SSSN, establecidos sobre el sistema valor, según precio de venta al público, sean 20% y 100%, mucho más acorde a los límites aplicables a los cigarrillos convencionales.

Se contó con la participación del Viceministro de Economía, Señor Álex Contreras Miranda, y del Presidente de la Asociación Peruana de Vapeadores (ASOVAPE), Señor Jorge Ignacio Palma Vásquez.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el segundo punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la "Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes a la ONP".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto actualizar el Bono de Reconocimiento y modificar el artículo 11 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF.

Argumentó que la Constitución en su artículo 10° reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, que en materia de pensiones tiene una doble finalidad, por un lado, proteger a la persona frente a las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte; y, por otro, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de las prestaciones que brindan los distintos regímenes de pensiones establecidos por el legislador.

Señaló que en el Perú coexisten dos sistemas de pensiones: el Sistema Nacional de Pensiones, que es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Sistema Privado de Pensiones por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) bajo la rectoría de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Cada una de ellos

administra a sus afiliados, sus recursos, sus prestaciones y a sus pensionistas de acuerdo a Ley.

Señaló, asimismo, que debido a la crisis económica y en el marco de una prolongada crisis sanitaria, muchos peruanos en su intento de tener liquidez se trasladaron al Sistema Privado de Pensiones para poder retirar sus fondos ahorrados en el Sistema Nacional de Pensiones, pero perdieron todo su dinero ya que actualmente no existe el mecanismo (llámese bono) que permita reconocer los años de aporte anteriormente realizados por el ciudadano aportante al fondo. Agregó que en ese contexto que el dictamen tiene como propósito reconocer el derecho de los aportantes que realizaron sus contribuciones al Sistema Nacional de Pensiones y optaron por trasladarse al Sistema Privado de Pensiones, a través de la actualización del Bono de Reconocimiento.

Precisó que el Bono de Reconocimiento (BdR) es un beneficio que entrega la ONP a los trabajadores que han decidido traspasarse del Sistema Nacional de Pensiones al Sistema Privado, permitiéndoles recuperar los aportes hechos en la ONP, siempre que cumplan los requisitos legales para ello.

Señaló que el dictamen plantea que se reconozca el derecho a recibir un “Bono de Reconocimiento 2022” en función a sus aportes realizados por los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que opten por incorporarse o se incorporaron al Sistema Privado de Pensiones desde 01 de enero del 2002 en adelante, siempre que cumplan con haber cotizado a este sistema un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses.

Señaló también que la iniciativa legislativa permitirá mejorar el ahorro jubilatorio de los trabajadores, guardando así una relación directa con los aportes previsionales realizados tanto al Sistema Nacional de Pensiones como a las AFP durante toda su trayectoria laboral. Dijo que, asimismo, permitirá que el Estado cumpla sus deberes constitucionales referidos a la protección del derecho a la pensión de jubilación, al reconocer el derecho de un afiliado que realizó aportes al Sistema Nacional de Pensiones y que deben ser reconocidos y capitalizados en su Cuenta Individual de Capitalización al pasar al Sistema Privado, conforme ha sido posible para los afiliados que aportaron al Sistema Nacional previamente al año 2002, y que se cumple con la protección establecida en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú.

Finalizado el debate la Presidenta recogió los aportes planteados incorporando en el título de la norma a los ex aportantes y modificando la Única Disposición Complementaria Transitoria para: i) Precisar que la emisión del Bono de Reconocimiento aplica a los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que opten por incorporarse al Sistema Privado de Pensiones desde 2002 en adelante; y, ii) Incorporar una disposición para que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establezca los procedimientos y orientación necesaria con las Administradoras de Fondos de Pensiones a fin de que los afiliados tomen conocimiento y puedan hacer efectivo su derecho al Bono de Reconocimiento dispuesto en la norma.

Luego de darse lectura a los cambios realizados la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes y ex aportantes a la ONP”; siendo aprobado por mayoría, con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña

Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y María del Pilar Cordero Jon Tay en calidad

de accesitaria del Señor Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; y una (01) abstención, del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.

Seguidamente, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el tercer punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97- EF, respecto a los límites de inversión generales”.

La Presidenta señaló que el dictamen surge de la propuesta legislativa que planteaba dos (02) propuestas vinculadas al Sistema Privado de Pensiones, las cuales son a saber: a) Que los peruanos residentes en el extranjero puedan abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CICs ya existentes, desde el extranjero; b) Autorizar la ampliación del límite de inversión de las AFP en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

Señaló, asimismo, que, respecto a la propuesta para que los ciudadanos peruanos que residan en el exterior puedan abrir Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) en las AFPs peruanas; o para que puedan seguir aportando desde el exterior en las Cuentas que ya hubiesen tenido abiertas antes de emigrar del Perú, la Comisión considera que actualmente, los ciudadanos peruanos que residan en el extranjero ya pueden abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las AFP que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CICs, desde el extranjero, sin límite alguno, pues la regulación actual respecto a los aportes no hace diferencia entre peruanos residentes en el extranjero o en el país. Dijo que, en tal contexto, la Comisión desestimó la primera propuesta de la iniciativa por considerarla innecesaria.

Agregó que, respecto a la propuesta para ampliar el límite legal de las inversiones en el exterior de los fondos de pensiones, la Comisión considera que: i) Actualmente, la suma de las inversiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior, tiene como límite el 50% del valor del fondo; ii) Este límite no es estático y ha ido variando en el tiempo, pues ello obedece a la evolución de los fondos del Sistema Privado de Pensiones y a las necesidades y evaluaciones que, en cada momento y contexto económico, realiza el Banco Central de Reserva del Perú.

Señaló también que la Comisión entiende que la propuesta de incrementar las inversiones en el exterior permitiría una mayor diversificación, reduciendo el riesgo y otorgando posibilidades de obtener mayores retornos de las inversiones; coincidiendo además con lo planteado por el Banco Central de Reserva en el sentido que la determinación de los límites de inversión en el exterior debe considerar el crecimiento de los fondos con relación a las oportunidades de inversión en el mercado local, las cuales a su vez están relacionadas con la evolución de la actividad económica y el desarrollo del mercado de capitales local.

Añadió que por ello la Comisión recoge la propuesta de ampliar del 50% hasta el 80% el límite máximo de inversiones del fondo del SPP en instrumentos emitidos por gobiernos,

entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior; estableciendo como medida de seguridad que el límite operativo de dicha inversiones seguirá siendo fijado por el Banco Central de Reserva.

Finalmente, dijo que la aprobación del dictamen tendrá resultados favorables para los afiliados al sistema Privado de Pensiones, ya que permitirá diversificar aún más los portafolios de sus inversiones, acceder a nuevos mercados, y como consecuencia, mejorar la rentabilidad de dichos fondos con menores riesgos.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales”; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva, José Enrique Jeri Oré, Carlos Antonio Anderson Ramírez y María del Pilar Cordero Jon Tay en calidad de accesitaria del Señor Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Álex Antonio Paredes Gonzales e Isabel Cortez Aguirre; y dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programada en el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley del Proyecto de Ley 391/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Antonia Agüero Gutiérrez, que propone la “Ley que dispone el incremento progresivo de la pensión mínima y modifica la estructura de las contribuciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Pensiones”.

La Señora Congresista Antonia Agüero Gutiérrez señaló que este sistema de protección gira sobre la teoría de la contingencia, es decir, los acontecimientos futuros e inciertos de consecuencias por lo general dañinas, que alteran significativamente la vida diaria y futura de las personas. Señaló, asimismo, que al materializarse las contingencias el sistema de seguridad social provee prestaciones, es decir, bienes (materiales y monetarios) y servicios. Agregó que, en ese sentido, los sistemas públicos de pensiones responden mejor al propósito de asegurar una digna subsistencia de los adultos mayores, en la medida en que se preste real importancia y atención y a que las medidas legislativas tiendan a fortalecerlo. Agregó también que de acuerdo a la fórmula legal la pensión mínima se nivelará en dos tramos.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programada en el quinto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 2718/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la Congresista María Grimaneza Acuña Peralta que propone la “Ley que establece la modificación del D. L. 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conformado por las Administradoras de Fondos de Pensiones”.

La Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta señaló que la presente ley tiene por objeto establecer el equilibrio entre los intereses de los afiliados y los intereses de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Señaló, asimismo, que para eso plantea la

Modificación del artículo 24 del D.L. 25897, que describe las formas en que las AFP son retribuidas por su manejo financiero. Agregó que se propone la creación de un nuevo formato de comisión, denominado la “comisión bicentenario”, que es un esquema de comisión que incluye a la rentabilidad del saldo administrado, la cual estaría compuesta por: a) Un componente de comisión fija expresada en términos porcentuales sobre el total del fondo administrado; y, b) Un componente de comisión variable expresada en términos porcentuales asociada al retorno positivo nominal del fondo, de los últimos doce meses.

Añadió que la propuesta se motiva en los numerosos reclamos insatisfechos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones que consideran injusto que las pérdidas que se generen en las Cuentas Individuales de Capitalización, solamente los afecte a ellos. Dijo que la propuesta se fundamenta en que las administradoras han obtenido indistintamente como resultado, años con ganancias financieras y otros con pérdidas financieras sin participar de manera alguna de la responsabilidad y eficiencia del manejo. Agregó que, en el caso de las comisiones existentes por flujos y mixta, si hipotéticamente se pierde todo el capital de un afiliado por mala gestión de la Administradora, el ciudadano pierde todo y la AFP siempre cobrará por el ineficiente servicio; y que por ello lo más justo es que ambas partes se beneficien por la eficiente gestión y se perjudiquen por la mala gestión, de tal forma que una posición más equilibrada es una comisión relacionada a la rentabilidad financiera.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el sexto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley 2659/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de la Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, que propone la “Ley de reforma del sistema previsional que fortalece, transparenta y crea el Sistema Único de Pensiones- SUP”.

La Señora Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe señaló que el objeto de la propuesta es crear el Sistema Único de Pensiones que garantice una pensión de jubilación, invalidez, y sobrevivencia digna y universal; con aportes contributivos y no contributivos; es decir fondos individuales mixtos, aportes propios y del Estado; con participación activa y permanente de los afiliados y jubilados”. Señaló, asimismo, que el SUP se crea para: i) Proteger a todo peruano desde que nace y hasta que muera, garantizándole una vida digna y tranquila, cuando ya no esté en condiciones de trabajar; ii) Promover una cultura de ahorro previsional con fines pensionables, favoreciendo el ahorro interno; iii) Promover la formalización de la actividad económica e incrementar la recaudación tributaria por IGV; iv) Generar un mejor clima social para la inversión y con desarrollo social; y, v) Favorecer la construcción de un Estado – Nación con inclusión e integración social.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 13 horas y 03 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 15:58:18-0500

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Presidenta



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2022 19:21:12-0500

Ilich Fredy López Ureña

Secretario